

# SOBRE REPUBLICANISMO, EDUCACIÓN Y CONSTITUCIONALISMO EN LA ASTURIAS DECIMONÓNICA

*On education, republicanism and constitutionalism in the nineteenth-century Asturias*

Aida TERRÓN BAÑUELOS  
Universidad de Oviedo

RESUMEN: Probablemente pocas realidades sociales y políticas de nuestra historia contemporánea hayan sido objeto de la infravaloración y el ocultamiento que sufrió “la experiencia republicana”, un sintagma con el que referimos aquí una ideología y una cultura política de amplia tradición histórica, que constituye la máxima expresión de los principios democráticos de libertad, igualdad y solidaridad ciudadanas. Este es el caso de un valioso documento histórico recientemente “desenterrado” y reeditado, al que vamos a prestar atención en este trabajo. Con la denominación de “Proyecto de Constitución Federal del Estado Asturiano”, fue elaborado y aprobado por el Partido Federal Asturiano el 29 de abril de 1883, y refrendado con posterioridad por Asamblea Nacional del Partido celebrada en Madrid ese mismo año. Constituye un emblemático documento del federalismo asturiano que, tras ser editado en Gijón en el año 1890, permaneció en el más absoluto vacío histórico e historiográfico al haber desaparecido todos sus ejemplares durante más de cien años.

PALABRAS CLAVE: Republicanismo, Educación, Constitucionalismo decimonónico, Asturias, Política educativa.

ABSTRACT: Probably few social and political realities of our contemporary history have been object of the undervaluing and concealment that suffered “the republican experience”, a syntagm with which we are referring here an ideology and a political culture of wide historical tradition, which constitutes the maximum expression of the democratic principles of freedom, equality and solidarity citizens. This is the case of a valuable historical docu-

ment recently “unearthed” and reedited, to which we are going to pay attention in this work. With the name of “Project of Federal Constitution of the Asturian State”, it was elaborated and approved by the Federal Asturian Party on April 29 of 1883, and subsequently endorsed by National Assembly of the Party celebrated in Madrid in the same year. It constitutes an emblematic document of the Asturian federalism that, after being edited in Gijon in the year 1890, it remained in the most absolute historical emptiness and historiographic to have disappeared all copies for more than hundred years.

KEY WORDS: Republicanism, Education, Nineteenth-century constitutionalism, Asturias, Education Policy.

## Introducción

“La enseñanza elemental completa es obligatoria a todos los habitantes de ambos sexos del territorio de Asturias. Todos los Concejos tendrán la obligación de sostener el número de escuelas que la ley determinará, para que esta educación sea completa y gratuita”.

“Siendo el trabajo, como la instrucción, un deber de todo ciudadano, a la vez que foco permanente de toda riqueza, el Estado asturiano procurará su fomento por cuantos medios estén a su alcance, ya legislativos, ya ejecutivos”.

(Artículos 66 y 88 del *Proyecto de Constitución Federal del Estado Asturiano*, 1888).

Probablemente pocas realidades sociales y políticas de nuestra historia contemporánea hayan sido objeto de la infravaloración y el ocultamiento que sufrió “la experiencia republicana”, un sintagma con el que referimos aquí una ideología y una cultura política de amplia tradición histórica, que constituye la máxima expresión de los principios democráticos de libertad, igualdad y solidaridad ciudadanas. Lo cual contribuye a explicar la pertinaz creencia, tan incrustada en el común de las gentes, según la cual la democracia habría tenido que esperar a 1975 para anidar en España, tras ser “transportada” por reales y esforzados paladines; realmente parece como si la tradición democrática republicana, que se remonta a los umbrales mismos de la contemporaneidad, nunca hubiera existido. Y si bien puede comprenderse el desconocimiento ciudadano de los hechos políticos “puros” del republicanismo (por ejemplo, las dos breves etapas de implantación de ese régimen político

en nuestro país, arrumbadas ambas por sendos golpes militares), resulta más sospechosa la nebulosa que pesa sobre lo que de activación política y social de la vida ciudadana constituyó la cultura republicana en nuestro país; su expresa y permanente asociación con la violencia o la agitación marginal y su atribución a la confabulación de obscuras conjuras internacionales y antipatrióticas puede, creo, explicarlo.

Sergio Collantes, un minucioso investigador del republicanismo asturiano decimonónico<sup>1</sup>, refiere de manera muy gráfica ese “agujero negro” que envuelve una parte importante del inmediato pasado de los ciudadanos de este país; un agujero que les (nos) impide la natural conexión del pasado con el presente, imprescindible para dotarnos de un sentido de continuidad y de pertenencia sin el cual no es posible la construcción de la conciencia y la acción colectivas, esto es la construcción de la ciudadanía; con ocasión del 125 aniversario del Ateneo Obrero de Gijón (una institución emblemática del republicanismo decimonónico gijonés) este investigador se refería al desconocimiento los orígenes de esa institución por los vecinos de la ciudad en los siguientes términos:

*“Sus nombres inundan el callejero del Gijón actual: Tomás Zarracina, Eladio Carreño, Vicente Inneráritu, Octavio Bellmunt o Juan Alonso. Todos ellos fueron populares republicanos gijoneses. En su época eran más conocidos por sus correligionarios de otras provincias de lo que lo son hoy por el propio vecindario de la villa que habitaron. Entre sus aspiraciones políticas se encontraban muchos de los derechos que hoy consideramos irrenunciables (...) como el derecho a voto, a asociarse y reunirse libremente, a pensar y expresar sus ideas, a que la mujer accediera a la educación, a la libertad de cultos y de cátedra, etc. Puede afirmarse que muchos de los que entonces eran sus axiomas soy hoy unánime y universalmente aceptados –que no aplicados– desde que los codificó la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea de la ONU en 1948. En efecto, parte de su articulado se corresponde*

---

1 Recientemente ha presentado su tesis doctoral titulada *Republicanismos y tradición democrática en Asturias en el siglo XIX*. Sobre el tema ha publicado numerosos trabajos, en alguno de los cuales se apoya de una manera determinante este trabajo: así, el titulado “Una tentativa constitucional en el republicanismo federal asturiano: el Proyecto de 1883”, un sistemático estudio preliminar a la reedición del “*Proyecto de Constitución Federal del Estado Asturiano*”, de 1888 (Junta General del Principado de Asturias y Ayuntamiento de Gijón, 2009); “Los republicanos en la villa de Gijón y los orígenes del Ateneo Obrero” n.º XXII (2005) de la Colección Cuadernos de Historia, de la publicación *Folletos del Ateneo*, editada por el Ateneo Obrero de Gijón; y “Una visión global sobre el republicanismo en Asturias durante el siglo XIX” en *Historia Contemporánea*, 38: 191-217.

*con las reivindicaciones del republicanismo español del siglo XIX en puntos como la oposición a la esclavitud (art 4), el derecho a la educación y su gratuidad y obligatoriedad a nivel primario (art 26) además de la fraternidad referida en su artículo 1, precepto tan genuinamente republicano, o el implícito rechazo a la pena de muerte del artículo 5, vulnerado impunemente por aquellos que se jactan de constituir un referente de democracia aun justificando la masacre de los pueblos en su nombre”.*<sup>2</sup>

Por fortuna, ese “escamoteo” a la ciudadanía de parcelas sustantivas de su pasado no siempre tiene éxito. Y, a veces, es el azar el que colabora al rescate de trozos de su historia que parecían haberse perdido para siempre. Este es el caso de un valioso documento histórico recientemente “desenterrado” y reeditado, al que vamos a prestar atención en este trabajo. Con la denominación de “*Proyecto de Constitución Federal del Estado Asturiano*”, fue elaborado y aprobado por el Partido Federal Asturiano el 29 de abril de 1883, y refrendado con posterioridad por Asamblea Nacional del Partido celebrada en Madrid ese mismo año. Constituye, en este sentido, un emblemático documento del federalismo asturiano, que, tras ser editado en Gijón en el año 1890, permaneció en el más absoluto vacío histórico e historiográfico al haber desaparecido todos sus ejemplares durante más de cien años. Solo la casualidad y la buena fe hicieron posible su recuperación a partir del ejemplar conservado por la familia del que fuera periodista gijonés Pedro Pitiot. Hostigado tenazmente en la ciudad por sus ideas republicanas y anticlericales, Pitiot se vio obligado a buscar el camino del exilio embarcando a la Argentina en 1911, a donde llevó, entre sus pertenencias, un ejemplar del Proyecto. Esta casual recuperación hizo posible su conocimiento y reedición, a la que se procedió en el año 2009, patrocinada por el Ayuntamiento de Gijón y la Junta General del Principado de Asturias.

Este Proyecto de Constitución pretendía “dotar a Asturias de un marco legal que abriera una nueva etapa en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, estableciendo, al mismo tiempo, un sistema más justo y eficaz de relación entre el poder central y los diferentes territorios”; en él se demandaba expresamente una distribución de la soberanía entre los concejos y los municipios, frente al inoperante monopolio que se ejercía desde las instituciones centrales. Sin duda constituye, como se ha dicho, un “claro precedente teórico del actual Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; y, junto con los de otras regiones y el proceso del que formaron parte, un singular experimento que precedió en un siglo a la España autonómica”<sup>3</sup>.

2 Collantes, S. “Los republicanos de la villa...” op. cit., p.5.

3 Collantes, S.: “Una tentativa...” op. cit. p.12

Aunque nuestro interés se dirija particularmente a conocer las propuestas que allí se formularon para el ámbito de la enseñanza, parece conveniente realizar algunas consideraciones previas que permitan situarlas en la cultura política en la que se inscriben, esto es, la cultura republicana. Nos parece, sin embargo, innecesario proceder a mayores precisiones sobre la “familia republicana” que lo firma (el Partido Federal, mayoritario entre el republicanismo asturiano)<sup>4</sup> puesto que, por encima de sus diferencias internas, la concepción del republicanismo sobre la educación fue muy precisa, característica y uniforme; de hecho, la distinción que los especialistas introducen cuando proponen hablar de “culturas republicanas” más que de “cultura republicana”<sup>5</sup> no remite tanto a las posibles discrepancias doctrinarias (porque el grueso de sus valores y referencias, al menos durante las últimas décadas del siglo XIX, continuaron girando en torno a la afirmación de los derechos del hombre, la crítica sistemática a la autoridad y la afirmación de la razón como el distintivo básico de la humanidad) sino a la forma en que la actividad teórica y programática de las elites va a ser reinterpretada y reelaborada por sus bases.

### Los elementos sustantivos del ideario republicano

El magma común del ideario republicano estaba ya muy definido en el programa oficial del Partido Demócrata<sup>6</sup>, que habían constituido en Madrid en 1849 aquellos sectores del liberalismo discrepantes con la forma en que se estaba haciendo la revolución liberal. Esta nueva formación política representaba, de hecho, un rechazo crítico al modo como se dirimió la propiedad de las

---

4 Como es sabido, tras su experiencia de gobierno en 1873 el republicanismo acabó con una profunda división interna, que condujo a cuatro organizaciones diferenciadas, encabezadas respectivamente por Pi y Margall, Ruiz Zorrilla, Castelar y Salmerón, todas ellas presentes en Asturias desde la década de 1880.

5 Véase Suárez Cortina, M: “Entre la barricada y el parlamento. La cultura republicana en la Restauración”, en *La cultura española en la Restauración* (I Encuentro de Historia de la Restauración). Sociedad Menéndez Pelayo, Santander, 1999, pp. 499-523.

6 Ya en ese programa del Partido Demócrata “se expresan por vez primera de forma sistemática los principios básicos que durante décadas sostendrían los republicanos”; así, los derechos de libertad de expresión escrita y oral; de reunión y asociación; de conciencia; la justa equidad de las contribuciones y el servicio militar, es decir, supresión de quintas y consumos; el derecho a la instrucción primaria gratuita; el mérito y la capacidad como criterio de acceso a los cargos y empleos públicos; la seguridad individual, la inviolabilidad del domicilio y el juicio por jurados; la libertad para ejercer la profesión, oficio o industria, y tácitamente, el sufragio universal masculino”. Al respecto puede verse el trabajo de D. Castro “Unidos en la adversidad, unidos en la discordia: el Partido Demócrata, 1849-1868”, citado por Collantes, “Una tentativa...”, op. cit, p.22.

fabulosas riquezas monopolizadas durante siglos por estamentos eclesiástico y aristocrático y por la propia corona; por ello su crecimiento y consolidación irá en paralelo a la consolidación de un estado liberal cada vez más exclusivamente controlado por las clases propietarias que se habían enriquecido con los bienes de la desamortización; en esa dinámica el Partido Demócrata irá acercándose al espectro de las clases populares, forzando el contenido social de su programa en torno a lo que, pocos años después, se acotará como “cuestión social” y que en ese momento se estaba manifestando como “cuestión agraria”. De hecho, su seña de identidad antimonárquica no dejará de ser algo sobrevenido, el colofón de un proceso que detonó en 1837 cuando definitivamente “la corona se instituyó en garante del orden social de una nueva estructura de poder económico cuyo arquetipo más relevante es ese propietario recién enriquecido con los bienes de la desamortización, así como el aristócrata que ha transformado sus privilegios señoriales en certificado de propiedad absoluta de una tierras que no han dejado de estar en litigio hasta que la emigración de los años 60 de este siglo las redujo en su valor”<sup>7</sup>.

Sisínio Pérez Garzón ha subrayado acertadamente el fuerte componente social de este primer republicanismo, al que, según sus palabras, los sectores populares “se vinculan como a un Dios”, que irá articulando posiciones políticas radicalmente progresistas al hilo de los distintas fases de los procesos de desamortización y las terribles desigualdades con que se construyó la nueva sociedad burguesa. Personalidades como Flórez Estrada o Ramón de la Sagra no dejarán de criticar la resolución de los pleitos sobre censos a favor de la aristocracia, recurriendo a un camino torticero que permitió el enriquecimiento de unos pocos (“aquellos que al interesarse en las compras emplean toda clase de manejos para ver como elevan su interés sobre el interés común”), con el consiguiente ninguneo “de la clase agricultora”, de las “clases trabajadoras de la nación”, aquellas “que han de ser y serán siempre el apoyo de las instituciones liberales”. Unos años después, en 1848, el diputado Sánchez de la Fuente, inequívocamente republicano, incidirá en esa crítica: “Que esta propiedad (desamortizada) no hace más que pasar de unas manos a otras; pero surge amontonada en muy pocas, y, cuando hemos destruido una aristocracia hereditaria, vamos creando otra más temible que aquella. Señores, la tendencia de esta ley entiendo que debe ser a desmoronar en lo posible esos montones de riqueza, y hacer de manera que descendan en cuanto sea posible a las clases inferiores del pueblo”<sup>8</sup>.

7 Seguimos en esta caracterización el trabajo de S. Pérez Garzón, “El republicanismo, alternativa social y democrática en el estado liberal”, en Uría, J. (coord.): *Institucionismo y reforma social en España*. Madrid, Talasa ediciones, 2000, pp. 25-37.

8 Id., p. 28.

El concepto marxista de “acumulación primitiva de capital” podría aplicarse perfectamente a esta situación de “amontonamiento” de la riqueza en unas pocas manos, las cuales procedieron a acumular notables fortunas mientras que la menestralía de las ciudades (“cuya participación en la Milicia nacional había sido decisiva para instaurar y sostener el estado liberal”) empezaba a sufrir los efectos de una libertad de trabajo cuyas consecuencias conducían, de hecho, al paro y al desamparo. Se comprende por ello que sean estos sectores los que apoyen masivamente las candidaturas republicanas en las elecciones de 1841 en prácticamente todas las grandes ciudades; elecciones que constituyen el acta de nacimiento de un republicanismo que en ese momento se encontraba en profunda simbiosis con las expresiones teóricas y prácticas del socialismo. Sisinio Pérez, el autor que seguimos en este análisis, no deja, a este respecto, lugar a dudas: “Durante largas décadas el republicanismo fue sinónimo de revolución social. En efecto, a lo largo del siglo XIX, al grito de “viva la república” se registraron tierras, se quemaron fielatos y registros de la propiedad, se organizaron motines contra las quintas, y se armaba al pueblo en milicias ciudadanas para sustentar un poder democrático que se estructuraba en federación desde los municipios hasta el Estado”. Precisamente el documento que analizamos –el Proyecto de Constitución Federal del Estado Asturiano– aunque de elaboración posterior, se inscribe en esta dinámica política federalista.

Fuese como Partido Demócrata, como Partido Republicano Federal (constituido como tal en 1868) o como cualquiera de las cuatro ramas en que la familia republicana quedó escindida tras la experiencia de la I República, en los elementos doctrinales y programáticos del republicanismo se encuentran, como hemos dicho, señas de identidad inequívocas que conforman un ideario característico: afirmando sin ambages el derecho de propiedad (incluso como un derecho “anterior y superior a toda legislación positiva”<sup>9</sup>) fue también inequívocamente sensible a la cuestión social; se empeñó férreamente en extender el sufragio como derecho individual, contribuyendo, de paso, a la difusión de una cultura cívica y a la toma de conciencia de lo público; abogó por la universalización de la educación, a la que consideraba la herramienta emancipadora de la humanidad por excelencia y un insustituible instrumento

---

9 El Proyecto de Constitución Federal 1873, que precisó los campos de afirmación comunes al republicanismo antes de su desmembración orgánica, estableció ocho “derechos anteriores y superiores a toda legislación positiva”: a la vida (seguridad y dignidad) a la libertad de pensamiento y expresión; a la difusión de ideas por la enseñanza; reunión y asociación pacíficas, libertad de trabajo, de industria, de comercio, de crédito; derecho de propiedad, sin facultad de vinculación y amortización; igualdad ante la ley; derecho a ser jurado y a ser juzgado por los letrados; derecho a la defensa libérrima y a otras garantías jurídicas (véase Suárez Cortina, M.: “Entre la barricada...” op. cit.)

para la regeneración de la sociedad y del país, volcándose activamente en la fundación de ateneos, casinos y otras instituciones recreativas y culturales, concebidas como “las cátedras del pueblo”; se identificó con la modernización, el progreso y la ciencia, reaccionando frontalmente contra las fuerzas sociales e institucionales que supusieran un obstáculo a su desarrollo (especialmente la monarquía y la iglesia); planteó elegibles todas las magistraturas, incluyendo la jefatura del Estado, como garantía de un régimen verdaderamente democrático; exigió la separación de la Iglesia del Estado y la consiguiente secularización de este, eliminando las subvenciones a la iglesia y extendiendo una enseñanza laica a fin de terminar con el control de las conciencias por parte del catolicismo; suscribió un compromiso con el pacifismo y una radical oposición a la esclavitud y la pena de muerte; finalmente su defensa de la igualdad ante la ley le llevaría a oponerse tanto a las quintas (un sistema de prestación del servicio militar –y por tanto de participación en las guerras– que recaía exclusivamente en los pobres, en cuanto que cubrían el cupo de los ricos a cambio de una retribución monetaria) como a los consumos, un impuesto indirecto que gravaba los productos básicos, frente al que oponen una tributación progresiva y un sistema fiscal más equitativo; medidas, estas últimas, que les reportarán un importante apoyo popular ya desde antes del destronamiento de Isabel II.

### **El Partido Federal asturiano y su propuesta de Constitución.**

Si se puede afirmar que “el Oviedo de Clarín fue eminentemente republicano” a tenor de los resultados en las elecciones municipales a partir de 1879, también por los mismos años los escritos de la época, particularmente en la prensa democrática, mitificaban a Gijón como una “ciudad liberal, toda ella republicana”<sup>10</sup>. Más allá de lo sobredimensionado de estas afirmaciones, lo cierto es que tras la Revolución de 1868 el republicanismo eclosionará definitivamente en Asturias. Aunque se pueden rastrear significativos antecedentes desde principios del siglo XIX, y se constate la presencia de Comités del Partido Democrático en Gijón y Oviedo ya en los años sesenta, es en 1869, con el antiguo partido Democrático convertido en Partido Federal, cuando se contabilizan ya organizaciones del federalismo en al menos veinte municipios de la región. Se encuentran mayoritariamente localizadas en la zona central, pero también en sus extremos, siendo algunos de estos municipios propiamente rurales. En las grandes ciudades como Oviedo, Gijón, Mieres y Avilés habían llegado a establecer un “Círculo” o “Ateneo” republicano<sup>11</sup>, institución de

10 Collantes, S.: “Una visión global...” op. cit, p. 201.

11 Para una caracterización de las instituciones de sociabilidad popular, véase Gueña, J.L.: *Sociabilidad, cultura y educación en Asturias bajo la Restauración (1875-1900)*.

sociabilidad típicamente republicana cuya presencia material prolongaba espacial y físicamente esa nueva cultura política en el espacio de la ciudad.

Tras el periodo de embozamiento a que sus militantes quedaron obligados por la ilegalización a que fueron sometidos tras la Restauración de la monarquía, desde 1881 el federalismo vuelve a experimentar un fuerte crecimiento en la región. Constituye, sin duda, el ala más laicista y más combativa de la familia republicana, con unas bases entre las que se encuentran profesionales liberales (médicos, boticarios, abogados, profesores), empleados, periodistas e incluso potentes hombres de la industria y los negocios, alguno de ellos con fortunas engrosadas en la desamortización; pero su grueso lo conformaban proletarios, menestrales, pescadores y trabajadores de cualesquiera otros oficios humildes<sup>12</sup>; en definitiva las clases populares entendidas en un sentido amplio. Que para esas fechas esta era su organización de referencia se evidencia, por ejemplo, en la Encuesta de la Comisión de Reformas Sociales que se realizó en 1885 con el objetivo de conocer la situación de las clases trabajadoras en España; en ella los trabajadores asturianos encuestados afirmaban, en relación con sus ideas políticas, profesar “las republicanas de los distintos matices”; e igualmente que eran esas agrupaciones a las que estaban “en su mayoría afiliados”. Lo cual no es óbice para que en ellas su papel suela ser subalterno y su presencia en los cargos y puestos de dirección de las Juntas directivas y Comités sea mínima, contrastando con la sobrerrepresentación de los profesionales liberales.

Esta convivencia en una misma organización de médicos, ingenieros, abogados, periodistas y profesores -que representarían lo que Villacorta Baños ha denominado “regeneracionismo profesional”- de industriales y empresarios interesados en reformas sociales de carácter profiláctico, y de empleados, proletarios y menestrales, estaba, sin duda, presidida por un sentido inequívocamente paternalista. Así lo perciben unos y otros. Se entreve, por ejemplo, con meridiana claridad, en el formato que adoptan las instituciones educativas y culturales que promueven<sup>13</sup>, algunas tan emblemáticas como la

---

Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2005.

12 Collantes nos recuerda la fina ironía con que un periodista de El Noroeste refería la militancia en el republicanismo de un pequeño comerciante que “alternaba la venta de garbanzos de Fuente Saúco con la propaganda verbal de la idea”.

13 Creo que ese carácter paternalista resulta indudable, aunque se trata de un asunto que no puede liquidarse de manera simple. Nos introduce de lleno en la naturaleza de la llamada “educación popular”, para cuyo análisis Asturias constituye un “privilegiado laboratorio”, en palabras de J.L. Guereña, uno de los más reputados investigadores sobre la misma. Consideración a la que le conduce la observación de que “en la Asturias de finales del siglo XIX se produce un encuentro ampliamente significativo a nuestro parecer entre, por una parte, la demanda popular de educación y de cultura

Extensión Universitaria. Lo cual no deja de ser percibido por esa base artesana y proletaria que, aun encontrando en el republicanismo su referente organizativo y político, muestran su incomodidad y repugnancia ante una estructura interclasista en la que han de convivir con “burgueses” que no cuestionan el orden social sino que buscan su armonización mediante meras reformas sociales (será unos años después cuando se produzca un importante “trasvase” de estos sectores hacia el socialismo y el anarquismo). Pero también es cierto que durante estas décadas finales del XIX el republicanismo, que se incrustó en los ámbitos locales a través de una prensa propia susceptible de socializar en ese ideario, que mostró un fuerte activismo en el tejido asociativo más diverso (sociedades de Socorros Mutuos, Cooperativas, Círculos de educación y de recreo, Ateneos, Casinos, Sociedades de Cultura e Higiene, etc), que trabajó desde las corporaciones municipales con un decidido sentido progresista (la corporación gijonesa sería la primera de las españolas en solicitar la abolición de la esclavitud) ese republicanismo, decimos, estuvo, además, asociado a los primeros actos de masas inequívocamente políticos en nuestra región. Así, las grandes manifestaciones contra el embarque de soldados con destino a la guerra de Cuba en el puerto Gijón en 1897 o las que las trabajadoras gijonesas hicieron contra los consumos en 1898. Mujeres, por cierto, entre las que se encontraban republicanas federales que, si bien militaban repartiendo octavillas o candidaturas republicanas en los momentos electorales, quedaban expresamente excluidas de los organismos de dirección y representación del partido.

Es este Partido Federal el que, en 1883, elabora el Proyecto de Constitución del Estado Asturiano que nos ocupa. Por esos años la dirección nacional del partido estaba impulsando en las regiones españolas un singular proceso constituyente en el que, además, podrían percibirse otras finalidades “colate-

---

expresada por las organizaciones obreras, y, por otra, las estrategias políticas y sociales que hacen de la educación la clave de la socialización, de la disciplina social y por ende de la productividad”. El análisis que el autor hace del tipo de sociabilidad que de ahí surge puede verse en varios de sus trabajos, especialmente los recopilados en la obra *Sociabilidad, cultura y educación en Asturias...* op. cit. Más allá de la cuestión teórica, me interesa señalar que, en ocasiones, se tenía conciencia de esta asimetría e intentaba ser minimizada. Así ocurrió, por ejemplo, con el Reglamento del Ateneo Obrero de Gijón, cuya creación impulsaron los republicanos en 1881: su artículo 7 exigía como condición para formar parte de la Junta directiva el ejercer profesiones que cupieran en el concepto de “artes y oficios”, excluyendo a los socios que no cumplieran esa condición. Con ello se intentaba “encomendar a la clase obrera la dirección y administración de la sociedad, de modo que adquiriese hábitos de gobierno y conocimiento de la responsabilidad derivada de la gestión de intereses colectivos”; además “permitía a todos los socios acceder a todos los cargos de las juntas directivas de las distintas secciones en que el ateneo habría de dividirse” S. Collantes, op. cit. p.29.

rales”: los historiadores han visto en ello un modo de vivificar a su militancia, de otorgar una pátina jurídica a sus propuestas democráticas alternativas, y, sobre todo, de disponer de una propuesta que podía servir de legalidad interina en el caso de que se volviera a proclamar la República, hasta que se reunieran unas Cortes Constituyentes tras las elecciones<sup>14</sup>. Este proceso constituyente no era algo radicalmente nuevo, sino que reeditaba las antiguas propuestas que habían desembocado en los Pactos Federales de 1869, una “suerte de ensayo virtual de la que habría de ser la república” en palabras de Sergio Collantes. Entre aquellos Pactos interregionales, que “lejos de romper la unidad nacional la estrecha(ba) más íntimamente”, se encontraba el suscrito por los federales asturianos y gallegos (el Pacto Galaico-Asturiano) e incluso otros anteriormente fallidos<sup>15</sup>. La Restauración había liquidado esas actuaciones y será de nuevo ahora, en la década de los ochenta, cuando el Partido Federal vuelva a reafirmar en sus Asambleas nacionales<sup>16</sup> los principios de “autonomía” y “pacto” de acuerdo con las tesis de Pi y Margall, buscando hacer compatible la unidad de la nación con la pluralidad y diversidad de sus regiones en historia, cultura, lengua, economía, etc. De nuevo las palabras con las que sus promotores presentan el Proyecto nos permiten ilustrar esta afirmación: “en la discusión de las constituciones regionales, aprobadas en la mayor parte de las provincias de España, primero, y después en la Constitución Federal, discutida y aprobada por los representantes de las provincias en la asamblea de Zaragoza, nadie se levantó a pedir la separación o independencia de las re-

---

14 Collantes, S. “Una tentativa...”, op. cit. En los párrafos iniciales del Proyecto asturiano sus autores afirman que “ningún partido de los numerosos que registra la historia política de nuestro país ha dado el noble ejemplo de someter ante el tribunal de la opinión pública, en un código fundamental, los principios concretos y determinados que constituyen su sistema de gobierno como lo han hecho nuestros correligionarios (...); No se nos podrá acusar de vaguedad en la doctrina ni señalar como enemigos de la unidad de la patria (...); No se obtiene la voluntad de los pueblos con solo propagar y sostener ideas, es necesario determinarlas y definirlas como lo hemos hecho en el Proyecto...”. p. 105-6

15 Collantes recuerda que, incluso antes de la firma de este Pacto Galaico-Asturiano, los federales de Gijón habían planteado a los correligionarios de otras provincias del Norte de España un Pacto Federal Cantábrico más ambicioso; e incluso otras propuestas territoriales que incluyesen Galicia, Asturias, León, Zamora y las provincias portuguesas Entre-Doro-e-Miño y Tras-Os-Montes.

16 En su 2ª Asamblea nacional (Zaragoza, 1883) los delegados de 40 provincias- entre ellas Asturias, representada por el médico Eladio Carreño- acuerdan que los comités regionales procedan en sus asambleas al “estudio y formulación de un proyecto de Constitución de la respectiva región o provincia”. Como ya se ha dicho, el Proyecto Asturiano fue aprobado en la 3ª Asamblea nacional del Partido Federal (Madrid, 1888) a la vez que los de Castilla la Vieja (León, Valladolid y Zamora), Navarra, La Rioja, Cataluña, Extremadura, Galicia y Almería.

giones. Allí, en esa heroica ciudad, se hizo el pacto, esa convención que tanto temían o aparentaban temer nuestros adversarios. Ese pacto es provisional; pero se confirmará tan pronto como se constituya la federación española y ese pacto será ibérico el día que Portugal se organice federativamente<sup>17</sup>.

No nos extenderemos en más consideraciones sobre los aspectos históricos, jurídicos o políticos que hemos presentado a vuela pluma en relación con el Proyecto Constitucional que analizamos, pasando directamente a reproducir el articulado relativo a la enseñanza, de la que se ocupa uno de sus dieciocho títulos (el título XII) en los artículos sesenta y seis al setenta y uno, de un total de noventa y nueve<sup>18</sup>:

*Art. 66°. La enseñanza elemental completa es obligatoria a todos los habitantes de ambos sexos del territorio de Asturias. Todos los Concejos tendrán la obligación de sostener el número de escuelas que la ley determinará para que esta educación sea completa y gratuita.*

17 *Proyecto de Constitución...op.cit*, p.106.

18 El título I declara que “el Estado soberano de Asturias quiere formar parte integrante de la Federación española” (art 1), proclama la soberanía popular (art 2) y establece como forma de gobierno una República democrática federativa con capital en Oviedo (arts 4 y 5); los títulos II y III se ocupan de los derechos individuales (“anteriores y superiores a toda legislación, por ser inherentes a la naturaleza humana”), políticos y sociales: libertades de pensamiento, de cátedra, de prensa y de conciencia para profesar la religión que se desee (arts 6, 11, 14); los derechos de reunión y asociación pacíficas (art 6), la abolición de la pena de muerte, la justicia gratuita, las debidas garantías procesales y juicio por jurado en caso de detención (arts. 7,8, 10); la igualdad de todos los asturianos ante la ley, no reconociéndose títulos de nobleza ni honores hereditarios (art 9); la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de la propiedad legítima salvo en los casos de utilidad pública y previa indemnización(arts. 12 y 13). Respecto a los derechos políticos y sociales, se prevé que los asturianos contribuyan a las cargas del estado de manera proporcional a sus riquezas (art 23), con la obligación de todos de defender la patria en caso de guerra (art 20) aunque la fuerza militar sostenida por Asturias estará constituida por voluntarios (art 72) Tienen derecho de voto los asturianos (varones) mayores de 20 años, que pueden ser elegibles desde los 25; varios títulos y artículos del Proyecto se ocupan de delimitar las esferas de actuación de los tres poderes, mientras que otros se ocupan de la enseñanza, la fuerza pública, los impuestos y la beneficencia. El título XVIII se ocupa de las delegaciones al poder nacional, es decir, el Pacto de los Estados españoles, en cuanto que no quiere “abrogarse monopolio alguno industrial ni comercial que corresponda al estado federal de la nación española”. En él delega los servicios de administración, inspección y dirección de todo aquello que le ponga en su vida de relación con los demás Estados regionales que constituyen la nacionalidad española” (art 90) Tales eran: aduanas, puertos, navegación, canales, minas, montes, correos, telégrafos, ferrocarriles, sanidad, enseñanza superior, tratados de comercio, relaciones diplomáticas, fabricación de monedas y alguna otra prerrogativa (art.91).

*Los padres de familia acreditarán que sus hijos reciben fuera de las escuelas municipales, en igual grado por lo menos, esta enseñanza.*

*Art. 67°. La enseñanza elemental completa y laica corre a cargo de los ayuntamientos, sin que ninguno de estos pueda excusarse de atender esta obligación.*

*Art. 68°. La enseñanza secundaria y de artes y oficios compete a los distritos judiciales, sin que ninguno de los catorce distritos en que se halla dividido el territorio asturiano pueda eximirse de atender esta obligación.*

*Art. 69°. La enseñanza profesional y universitaria es de cuenta del Estado; pero así los municipios como los particulares pueden establecerla, ajustándose sus discípulos, para la validez de sus estudios y práctica de sus profesiones, a los mismos requisitos de los establecimientos del Estado.*

*Art. 70°. El ingreso en estos establecimientos de educación es igualmente accesible a los individuos de uno y otro sexo.*

*Art. 71°. El estado asturiano dispensará una especial protección al ramo de instrucción pública, y las leyes la promoverán de toda preferencia. Al efecto, dispondrá la redacción de una cartilla que comprenda la exposición del sistema de gobierno, y de los derechos y obligaciones del hombre en sociedad, cuya cartilla, aprobada por la Junta Suprema, se enseñara en las escuelas, formando parte de la primera educación completa.*

Para situar esta propuesta realizaremos una serie de consideraciones sobre lo que constituyen sus enunciados básicos, a saber: el carácter obligatorio, gratuito y laico que se otorga a una enseñanza elemental, que debería ser completa para ambos sexos en el territorio asturiano, y de la que se responsabiliza a las corporaciones municipales; la adscripción a los “partidos judiciales” de las competencias de la enseñanza secundaria (incluyendo los estudios de Artes y oficios) y la remisión de la enseñanza profesional y universitaria (que el Proyecto abre también a las mujeres) a las competencias del estado, aunque admitiendo que los particulares y los municipios puedan establecerla si se ajustan a los requisitos que este exige.

Como es lógico lo más interesante de observar en este modelo federal es el modo en que adscribe las competencias educativas a los diferentes ámbitos administrativos. La enseñanza universitaria queda asignada a la administración central, lo cual es coherente con el “Pacto de los Estados españoles” que este Proyecto suscribe, y por el que se atribuyen al Estado federal “los servicios de administración, inspección y dirección de todo aquello que le ponga en su vida de relación con los demás Estados regionales que constituyen la nacionalidad española” (art 90); entre tales servicios queda incluida la

enseñanza superior (ver nota 18). A esa misma administración central se atribuyen también las competencias sobre la enseñanza profesional, algo que si representaba un cambio importante respecto a la legalidad entonces vigente: hay que recordar que una parte de esa enseñanza profesional (por ejemplo, las Escuelas Normales para formación de maestros y maestras) dependían entonces de las Diputaciones provinciales, o, al menos, tenían importantes competencias sobre ellas. Por lo que se refiere a la enseñanza secundaria -tanto los “estudios generales” o Bachillerato como las Escuelas de Artes y Oficios- sus competencias se adscriben aquí a una entidad administrativa (los partidos judiciales<sup>19</sup>) que hasta entonces (que sepamos) había carecido absolutamente de competencias educativas; desconocemos los argumentos que se barajaron para hacerlo en esta ocasión. La adscripción de la primaria a los ayuntamientos formaba parte, por el contrario, de una inveterada tradición histórica<sup>20</sup>.

Junto con las “novedades” que hemos apuntado, hay otras medidas con un fuerte significado, en cuanto que chocan radicalmente con la política educativa del momento. Tales son el abrir el acceso de la enseñanza superior a las mujeres, la atribución de un carácter laico a toda la enseñanza y la oferta de una enseñanza primaria “completa” para toda la población; cuestión esta última de un calado no menor, en un momento en que legalmente para una buena parte de la población (aquella que viviera en localidades de menos de 500 habitantes) la enseñanza prescrita era la elemental “incompleta”, calificativo que refería no sólo la reducción del currículum a absolutos mínimos sino que permitía que tal enseñanza fuera impartida por maestros sin titulación y en escuelas provisionales o “temporeras”. El reclamar su carácter “completo” constituía un compromiso con la enseñanza “para tod@s” importante.

Pero el articulado contiene, además, otros elementos que nos parecen muy ilustrativo de la evolución del republicanismo federal hacia lo que sería la consideración de la educación como servicio público. El hecho de que el Proyecto implique al Estado asturiano (“por cuantos medios estén a su alcance, ya legislativos, ya ejecutivos”, art. 88) en el fomento de la instrucción, y atribuya a las corporaciones municipales la obligación de ofrecer la enseñanza primaria completa a toda la población (e, igualmente, la obligatoriedad de todos a cursarla) indica una modificación importante del ideario republicano

---

19 El artículo 3 se ocupa de la división del territorio; al respecto dice que esa división “en distritos judiciales y en municipios y concejos será la existente hasta que una ley constitucional, después de haber oído a los concejos, consigne la nueva división, corrigiendo los defectos actuales”.

20 Hay importantes similitudes con lo que planteaba la el proyecto de Constitución federal de 1873. Una panorámica sobre la distribución de competencias educativas en la administración española en los siglos XX y XX puede verse en Viñao, A.: *Escuela para todos. Educación y modernidad en la España del siglo XX*. Madrid, Marcial Pons, 2004.

más prístino. Hay que recordar que la libertad de enseñanza había sido el gran caballo de batalla de quienes suscribieron la Revolución de 1868, derogaron la ley Orovio que había separado de sus cátedras a varios profesores Krausistas por su defensa de la libertad de cátedra, y firmaron el decreto de 21 de octubre de 1868 -luego sancionado en la Constitución de 1869<sup>21</sup>- que proclamaba la más absoluta libertad de enseñanza, concebida como antídoto contra los excesos de la centralización político-administrativa y del clericalismo. Probablemente, a la altura de la fecha en que el *Proyecto* se elabora (veinte años después de aquella revolución), el republicanismo era ya consciente de los riesgos que conllevaba reducir al Estado a un papel subsidiario en el ámbito de la educación, dejando a su libre albedrío y a la iniciativa privada un asunto (el de la cultura) que, tal como ellos mismos lo entendían, no puede ser “patrimonio de las clases privilegiadas sino un bien común para todos los hombres”. De hecho para 1888 los acontecimientos se habían desarrollado de un modo en que lo “progresista” era ya tratar de limitar una iniciativa privada en absoluta expansión, iniciativa que -reclamada y monopolizada por las fuerzas conservadoras (con la Iglesia católica a la cabeza)- había quedado garantizada por la Constitución Canovista de 1876.

La situación en que se encontraba la educación en Asturias (y concretamente en Gijón, ciudad en la que más de 800 delegados de toda la provincia aprobaron el Proyecto de Constitución que venimos comentando) constituye un ejemplo paradigmático de los efectos de la expansión de la iniciativa privada, percibida con preocupación por un republicanismo federal que observa el, cada vez mayor, abismo que abría entre las oportunidades educativas de los distintos sectores sociales. Precisamente porque ello era así, esta organización política se encontraba por esas fechas embarcada en “empresas educativas” destinadas específicamente a esos sectores populares, la más significativa de las cuales sería el Ateneo Obrero<sup>22</sup>. De ella un respetado maestro gijonés, cro-

---

21 Fernández Clemente, E. y Forcadell, C: “La Educación en las Constituciones Españolas”, *Historia* 16, año IV, n° 34, 1979? Pp 19-33.

22 Es necesario distinguir -como lo ha hecho J.L. Guereña en op. cit., páginas 54 y siguientes- entre los clásicos Círculos y Casinos de recreo, y los Casinos republicanos y Ateneos obreros que se crearon siguiendo el modelo marcado por el madrileño *Fomento de las Artes* en 1860. Se trata en este caso de sociedades culturales destinadas a la instrucción de los sectores populares que aparecieron en una coyuntura en que el repliegue hacia lo cultural se hacía necesario en razón de las políticas represivas del final de la monarquía de Isabel II. Este enfoque hacia lo instructivo-cultural y hacia un público popular (frente al ocio recreativo de las clases medias-altas que representaban los Casinos) es señalado incluso por la Comisión Provincial de Reformas Sociales refiriéndose a los de nuestra región, distinguiendo entre los considerados “recreos ociosos” (de los segundos) frente a los “recreos activos” (de los primeros). Sobre la presencia y actividad del Ateneo Obrero de Gijón en estos momentos, solo decir que el mismo año de

nista de la situación educativa del municipio en la época y escasamente sospechoso de republicanismo, afirmaba que era la institución “que mas ha contribuido a difundir la cultura entre los artesanos de Gijón”<sup>23</sup>. Mientras, tanto en la ciudad como en el conjunto de la región, las órdenes y congregaciones religiosas dedicadas a la enseñanza privada de élite (Agustinos, Santo Ángel, Ursulinas, Carmelitas, Hermanos de la Doctrina Cristiana, Jesuitas unos años después) comenzaban a expandirse. Lo hicieron con una marcha fue imparable, que no se limitó a ahondar el sesgo clasista de la doble red escolar sino que provocó otros efectos indeseables. Sólo unos años después, en esa misma ciudad de Gijón, desde trabajadoras de los oficios más humildes -como las bordadoras de ropa blanca- hasta los profesores de la enseñanza primaria y secundaria arremeterán contra la “competencia desleal” que los “institutos religiosos” están introduciendo en la ciudad, denunciando sus estrategias para hacerse con el alumnado pudiente, tales como llevarse a sus centros a los alumnos adinerados de las escuelas particulares en las que imparten clases de religión, por ejemplo<sup>24</sup>. Adhiriéndose a esta malestar, en los meses de septiembre y octubre de 1904 *El Noroeste* publicó varios artículos en esta línea, cuya esencia resumimos en el siguiente texto:

*“Véase pues, claramente, los perjuicios que viene ocasionando a Gijón esa infortunada entrada de institutos religiosos, los cuales han creado un semillero de odios nacidos de haberse encontrado los intereses y de haber atropellado los invasores lo que pudiéramos llamar “derechos adquiridos” (...). Serán buenas las asociaciones de religiosos y religiosas, ¡pero ya son muchas! (...). Luego,*

---

su creación llegó a tener setecientos socios, en una ciudad de aproximadamente 17.000 habitantes y que en sus clases nocturnas para obreros estaban matriculados unos 150 trabajadores; unos años después aparecería con este mismo fin la Escuela de Artes y Oficios, cuya creación respondió también a una iniciativa republicana.

23 Se trata de J.T. Gallego Catalán, autor del texto *La educación popular en Gijón*, 1907. La obra ha sido reeditada por la editorial KRK (Oviedo, 2007) con un estudio introductorio de L. Borque. Sobre el Ateneo Obrero de Gijón se dispone de documentados estudios a cargo de A. Mato, J. L. Guereña, S. Collantes y otros. Sobre la situación de la enseñanza en Gijón en la época que estamos analizando: Terrón, A.: *La enseñanza en la zona industrial de Asturias*. Oviedo, Servicio de publicaciones del Principado de Asturias, 1990; y Terrón, A. y Mato, A.: *Los patronos de la escuela. Historia de la escuela primaria en la Asturias contemporánea*. Oviedo, KRK, 1996.

24 Para el asunto puede seguirse la obra clásica de Y. Turín, *La educación y la escuela en España de 1874 a 1902*. Madrid, Aguilar, 1967. Ha sido tratado en numerosos trabajos; las citas aquí reproducidas se toman del texto: Barreiro, H. y Terrón, A.: *La institución escolar, una creación del estado moderno*, Barcelona, Octaedro, 2005, pp 102-103 y Terrón, A.: *La enseñanza en la zona industrial de Asturias*. Oviedo, Servicio de publicaciones del Principado de Asturias, 1990.

*si las verdaderas asociaciones de carácter benéfico aquí establecidas de antiguo languidecen por causa de los institutos recién llegados, si pobres y humildes obreras de la villa encuentran ruinosa competencia en el patronato de San José que se dedica a labores en blanco, acaparándolas casi por completo, si a los que en Gijón se dedican a la enseñanza dando excelentes resultados les arrebatan a los alumnos que mejor pagan esas monjas Ursulinas y esos Hermanos de la Doctrina Cristiana cuyo principalísimo fin es el lucrativo y si hasta el pobre clero se queja de la reciente invasión ¿habrá nadie tan torpe que pretenda defender tan escandaloso atropello de los maestros de la villa?.*

Por estos mismos años las distintas Corporaciones mayoritariamente republicanas de esa ciudad pudieron constatar que no era posible contrarrestar la expansión de las ordenes religiosas recurriendo a apoyar económicamente, como Corporación, a los centros educativos de carácter social o a aquellos ideológicamente más afines al republicanismo (los centros laicos, por ejemplo). Esta política, que la Corporación adoptó por esos años, no hacía sino provocar agravios comparativos y un enfrentamiento permanente en la discusión de las subvenciones a incluir en los Presupuestos municipales, produciendo fracturas internas y externas insuperables. Ello explica, seguramente, el giro hacia el modelo de escuela pública que el republicanismo finalmente acabará adoptando.